

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-IR-03-2023

Contrato para el **Servicio de Renta de servidores de aplicaciones web y de Backend en alta disponibilidad y Servidor de base de datos en alta disponibilidad para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EI CONSEJO**", representado en este acto por la **Dra. Paloma Blanco López** en su carácter de Consejera Presidenta, asistido por la **Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**, Secretario Ejecutivo y por la **C.P. Claudia Marcela Ledesma González**, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, y por la otra, la persona moral **Convergencia Inteligente, S.A. de C.V.**, en lo subsecuente "**EI PROVEEDOR**", representada por el C. Guillermo Antonio Fernández Guadalupe, que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes:

N1-ELIMIN

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EI CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EI CONSEJO**".

SEGUNDO. El día 7 de agosto de 2023 en la 8ª. Sesión Ordinaria, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios aprobó el procedimiento de la Invitación Restringida CEEPAC-IR-03-2023, referente a la contratación del Servicio de **Renta de servidores de aplicaciones web y de Backend en alta disponibilidad y Servidor de base de datos en alta disponibilidad para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

TERCERO. Con fecha del 14 de agosto de 2023 se abrieron las propuestas económicas de la Invitación Restringida CEEPAC-IR-03-2023 y se declaró por unanimidad de los integrantes del Comité la contratación de la persona moral **Convergencia Inteligente, S.A. de C.V.**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 26 de la ley de Adquisiciones del Estado

de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables o lo materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL CONSEJO" declara que:

1. *El Consejo, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad."* en términos del artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designo a la Consejera Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número INE/CG1616/2021.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 63 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 4 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación del Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Electoral mediante número de acuerdo CG/2023/JUL/43.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el 31 de enero del año 2022, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento.

N2-ELIMINADO

6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley Electoral vigente en el estado, *El patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuentan con los **recursos públicos en la partida presupuestal número 3171-1**, aprobada por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **denominada SERVICIOS DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.**
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "**EL CONSEJO**" requiere de la contratación del **Servicio de Renta de Servidores de Aplicaciones Web y de Backend en Alta Disponibilidad y Servidor de Base de Datos en Alta Disponibilidad.**
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

N3-ELIMI

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" declara que:

1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Póliza número 3,387 del día 15 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Augusto Shelley Fiorentino, Corredor Público número 62 del Estado de Jalisco.
2. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Guillermo Antonio Fernández Guadalupe, quien acredita su personalidad en términos de la Póliza número 3,387 en las facultades contenidas en la cláusula Vigésima Octava de los estatutos sociales de la Sociedad contenidos en la Póliza, las cuales podrán ejercer de manera individual a excepción de las facultades descritas en el inciso III tercero romano en el que se hace referencia a las facultades para actos de dominio, las cuales deberán ejercer de manera mancomunada por los consejeros designados, pasada ante la fe

del Licenciado Fernando Augusto Shelley Fiorentino, Corredor Público número 62 del Estado de Jalisco. y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

3. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en protección y vigilancia de personas o bienes, elaboración de estudios y proyectos de seguridad, instalación y operación de sistemas y equipos de seguridad, investigación privada de personas y bienes.
4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 y 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
5. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuado las necesidades de "**EI CONSEJO**".
7. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Inglaterra, número 5046, Colonia Jardines de la Patria. C.P. 45110, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

N4-ELIMINADO 107

TERCERA. "LAS PARTES" declaran:

1. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato que son los instrumentos que vinculan a "**LAS PARTES**" en sus derechos y obligaciones.
2. Hechas las declaraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "**LAS PARTES**" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" éste se obliga a suministrar los servicios especializados cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

Servicio de Renta de servidores de aplicaciones web y de Backend en alta disponibilidad y Servidor de base de datos en alta disponibilidad.

Servicio consiste en:

Servidores de aplicaciones web y de Backend en alta disponibilidad

- Sistema operativo Centos 8.0 free
- Sistema operativo con las últimas actualizaciones disponibles
- Procesador al menos de 2 núcleos dedicados
- Memoria RAM: 8 GB
- Disco duro: 256 MB
- Servicio de protección y monitoreo de la instancia IP pública fija.

Servidor de base de datos en alta disponibilidad

- Base de datos como servicios MYSQL Versión 5.7 o 8.0
- Procesador al menos 2 núcleos de memoria RAM: 4 GB
- Base de datos 120 GB
- Respaldo automático 7 días atrás.
- Servicio de protección y monitoreo de la instancia.

El servicio deberá incluir:

- Instalación y configuración del equipo para el servidor web.
- Instalación y configuración del equipo para el servidor web backend y el servicio de la base de datos.
- Instalación y configuración del equipo de seguridad WAF así como los segmentos de red y la comunicación entre ellos.
- Pruebas integrales de operación entre todos los módulos.

N5-ELIMI



No.	Descripción	Cantidad	Unidad	CONVERGENCIA INTELIGENTE S.A. DE C.V.	
				Total	
1	Servicio de Renta de servidores de aplicaciones web y de Backend en alta disponibilidad y Servidor de base de datos en alta disponibilidad.	1	SERVICIO	Subtotal	\$323,932.00
				IVA	\$51,829.12
				Total	\$375,761.12

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EI CONSEJO" se obliga a cubrir a "EI PROVEEDOR " como contraprestación por el "Servicio de Renta de servidores de aplicaciones web y de Backend en alta disponibilidad y Servidor de base de datos en alta disponibilidad" objeto del presente contrato, la cantidad total de **\$375,761.12 (Trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 12/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de estos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

N6-ELIMINADO 107

TERCERA. FORMA DE PAGO

"EI CONSEJO" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "EL PROVEEDOR", la suma estipulada en la cláusula Segunda. El pago se realizará de mediante un **anticipo del 50%** de su propuesta y el resto se pagará después de recibido el servicio, a completa satisfacción de "EL CONSEJO" anexando comprobante fiscal.

"EI PROVEEDOR" señala el número de cuenta 0116098215, Clabe interbancaria 012320001160982159 del Banco BBVA Bancomer a nombre de Convergencia Inteligente, S.A. de C.V., y deberá facturar el servicio objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P.78216, San Luis Potosí. S.L.P.

"**EI PROVEEDOR**" deberá presentar la factura del servicio descrito en lo cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "**EI PROVEEDOR**" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "**EL CONSEJO**" podrá solicitar que se realice la corrección.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o cheque, por lo que "**EL PROVEEDOR**" deberá proporcionar su número de cuenta, clave interbancaria y banco para realizar dicho pago.

CUARTA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"**EI PROVEEDOR**" se obliga a suministrar el servicio a "**EI CONSEJO**", como se mencionó en la cláusula primera de este instrumento, en el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ª Sección, de esta ciudad capital, el servicio solicitado se iniciará a partir del día 18 de Agosto del 2023 y concluirá el día 15 de Octubre del 2023.

QUINTA. - DE LOS ENLACES DE "LAS PARTES".

"**EL PROVEEDOR**" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al C. Ricardo Cabrales De Anda, exclusivamente.

"**EL CONSEJO**" designa como su personal de enlace para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente contrato al Ing. Edgar Gerardo Sánchez Salazar Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Todos los enlaces tienen la obligación de informar sobre cualquier hecho que sea motivo de seguridad en las instalaciones de "**EL CONSEJO**".

"**LAS PARTES**" podrán sustituir a sus enlaces, con un simple oficio de aviso a los mismos.

N7-ELIM

QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EI PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONSEJO", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. RESPONSABILIDAD

"EI PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o del personal perteneciente a su corporación, lleguen a causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Además, cualquier reclamo o accidente, enfermedades o conflictos deberán ser atendidos y solucionados por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se hará responsable de cualquier situación que pueda presentarse al interior de las instalaciones del Consejo ocasionadas por el personal a su cargo.

SÉPTIMA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. "EL CONSEJO" pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional alguno para "EL CONSEJO".

OCTAVA. PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" se obliga para con "EI CONSEJO", o responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CONSEJO" y/o a terceros, si con motivo del

servicio prestado se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EI CONSEJO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EI PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EI CONSEJO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

NOVENA. GARANTÍAS

"EI PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CONSEJO", las garantías que se enumeran o continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en la Invitación Restringida CEEPAC-IR-03-2023 que a la letra dice los proveedores adjudicados deberán presentar Fianza por el 30 por ciento del total del contrato cuando el monto rebase las 1125 unidades de medida y actualización, considerando el impuesto al Valor Agregado. Al momento de la firma de este.

GARANTÍA DE ANTICIPO. No se otorgará anticipo.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "EI CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en lo siguiente:

-Cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EI PROVEEDOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

-Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EI CONSEJO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

N9-ELIMI

-Cuando la prestación del servicio no cumpla con las características y especificaciones estipuladas en el presente contrato establecidas en la cláusula primera por parte de "EI PROVEEDOR".

-Cuando "EI PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la fianza en garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato.

-Cuando por causas de negligencias y conflictos establecidos en las cláusulas sexta y octava del presente contrato, "EI PROVEEDOR" se sustraiga de las acciones de responsabilidad descritas.

En este caso "**EI CONSEJO**" cubrirá únicamente a "**EI PROVEEDOR**" el pago por los días de la prestación del servicio hasta la fecha en la que se dé la terminación anticipada, en el entendido que el monto total para la contratación del servicio no deberá ser cubierto por causa del quebranto a una de las causas de terminación anticipada, previamente descritas, sin responsabilidad para "**EI CONSEJO**".

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ANTICIPADA.

"EI PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continuo vigente lo necesidad de estos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se consideré solvente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

I. En caso de que "EI PROVEEDOR" no atienda con oportunidad las llamadas de soporte o por alguna contingencia.

II. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.

III. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

IV. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EI CONSEJO".

V. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EI PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

I. Si "EI CONSEJO" considera que "EI PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EI PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EI PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en la fracción 1 de esta cláusula.

N11-ELIMI

III. En el supuesto de que se rescinda el contrato "**EI CONSEJO**" procederá la aplicación para hacer efectiva la fianza de garantía de cumplimiento del 30% del total del contrato.

En caso de que "**EI CONSEJO**" determine dar por rescindido el presente contrato se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL CONSEJO**" por concepto de los servicios facilitados por "**EI PROVEEDOR**" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

"**EI CONSEJO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EI CONSEJO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían m6s inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato "**EL CONSEJO**" establecerá de conformidad con "**EI PROVEEDOR**" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, "**EL CONSEJO**" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía en términos de la misma ley.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"**EI PROVEEDOR**" desde este momento asume cualquier responsabilidad laboral que pudiera generarse debido al trabajo realizado por su personal o por el personal que contrate o subcontrate mediante el cual ofrece los servicios de seguridad objeto del presente contrato, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a

"**EI CONSEJO**" de cualquier reclamación y cualquier responsabilidad por daño o accidente que pudiera sufrir cualquiera de sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado o subcontratado para los fines del presente contrato.

15.1 En este orden de ideas, convienen ambas partes en que el personal que utilice "**EI PROVEEDOR**" para cumplir con el objeto del presente instrumento, estará exclusivamente subordinado y dependerá económica, administrativa y legalmente de "**EL PROVEEDOR**", por lo que bajo ningún concepto dicho personal podrá ser considerado como empleado(s) o trabajador(es) de "**EL CONSEJO**", liberando a éste último en este mismo acto de cualquier reclamación de carácter laboral, civil, penal o de cualquier otra índole relacionada con dicho personal, toda vez que en ningún momento deberá considerarse a "**EI CONSEJO**" como patrón o patrón sustituto, ya que las órdenes las recibirá directamente del personal de "**EI PROVEEDOR**" y será este último el encargado de cubrir su salario y demás prestaciones legales.

15.2 "**EL PROVEEDOR**" tendrá la obligación de inscribir a su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema del Ahorro para el Retiro y demás dependencias, así como cumplir la normatividad de estas. Toda responsabilidad derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la ley del Seguro Social o en general de cualquier otra disposición legal o fiscal, con relación a su personal será asumida exclusivamente por "**EI PROVEEDOR**" quien quedará obligado a responder, resolver y en su caso resarcir a "**EL CONSEJO**" de los daños y perjuicios que por ese hecho le llegare a causar, incluyendo, en su caso, los honorarios de los abogados que "**EL CONSEJO**" llegare a contratar.

15.3 "**EI PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar en cualquier momento a "**EI CONSEJO**" toda la documentación que le sea requerida con el objeto de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales que las leyes les imponen a los patrones en relación con sus trabajadores.

15.4 "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de cualquier riesgo y/o accidente de trabajo que pudieron sufrir sus empleados, agentes, personal a su cargo o personal contratado o subcontratado por este para dar cumplimiento al presente contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera expresamente a "**EI CONSEJO**" de cualquier responsabilidad que por tales conceptos se pudieren

N13-ELI

derivar, inclusive en el caso en que llegare o presentarse alguna incapacidad parcial o permanente, o la muerte.

DÉCIMA SÉXTA. "LAS PARTES" exponen que durante lo celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectado por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas de este, a las bases de las que deriva, así como o lo establecido en la Ley de Adquisiciones poro el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, los partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "**LAS PARTES**" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 15 de agosto del año 2023 en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

Por "EL CONSEJO"



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
Consejera Presidenta del Consejo Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.



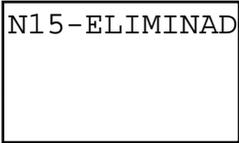
MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana.



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por "EL PROVEEDOR"

N15-ELIMINADO 107



C. GUILLERMO ANTONIO FERNÁNDEZ GUADALUPE
Representante Legal de CONVERGENCIA INTELIGENTE, S.A. de C.V.

Handwritten scribbles or marks.

Handwritten scribbles or marks.

Handwritten scribbles or marks.

Handwritten scribbles or marks.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."